

# LEY N.º 2834

## Ampliación del servicio de aguas corrientes de La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional (\$ 415.000  $\frac{m}{n}$ ) en la adquisición y colocación de maquinarias, cañerías, gastos de personal, publicaciones, etc., con destino al mejoramiento y ampliación del servicio de aguas corrientes de la ciudad de La Plata, Ensenada y Tolosa.

ART. 2.º — Facúltase al mismo para apartarse de las disposiciones de la ley de contabilidad <sup>(1)</sup> en sus artículos 66, 75 a 78 y 82, en todo aquello que facilite la licitación pública y ejecución de los trabajos, pudiendo éstos hacerse total o parcialmente por licitación o administración.

ART. 3.º — El gasto autorizado se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.

*Diego J. Arana.*

ALCIBIADES M. REYNA.

*Alberto Ceppi.*

La Plata, enero 15 de 1904.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANGEL ETCHEVERRY.

(1) Ley n.º 2.337.